

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00210-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico escrito de subsanación de demanda. Riohacha, D. T. y C., Octubre 07 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre siete (07) del Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MARVELIS DEL CARMEN VALDEBLANQUEZ IPUANA
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS GONZALEZ BONIVENTO.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00210-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MARVELIS DEL CARMEN VALDEBLANQUEZ IPUANA**, madre representante de la NNA **M.V.G.V.**, en contra del señor **ROBERTO CARLOS GONZALEZ BONIVENTO**.

2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **ROBERTO CARLOS GONZALEZ BONIVENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.124.053.354, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

3. **ENTERESE** a la Procuradora de Familia.

4. Atendiendo a que la abogada demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del demandado **ROBERTO CARLOS GONZALEZ BONIVENTO**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **ROBERTO**

CARLOS GONZALEZ BONIVENTO tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hija se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **ROBERTO CARLOS GONZALEZ BONIVENTO**, y a favor de la NNA **M.V.G.V.**; en porcentaje del 25% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, a favor de su hija menor de edad, que perciba el señor **ROBERTO CARLOS GONZALEZ BONIVENTO** como Patrullero adscrito a la Policía Nacional.

6. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 25% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, que perciba el señor **ROBERTO CARLOS GONZALEZ BONIVENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.053.354 expedida en Riohacha (G), como Patrullero adscrito a la Policía Nacional. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador del Ejército Nacional o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia**, a favor de la demandante, señora **MARVELIS DEL CARMEN VALDEBLANQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.035.466 expedida en Riohacha (La Guajira).

7. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 25% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **ROBERTO CARLOS GONZALEZ BONIVENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.053.354, como Patrullero adscrito a la Policía Nacional.

8. Reconózcasele personería a la doctora **RUTH FIDELIA BARROS IGUARAN** como apoderada de la señora **MARVELIS DEL CARMEN VALDEBLANQUEZ** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito